



24 de mayo de 2022

CARTA CIRCULAR NÚM. 2022-05

A: TODOS LOS SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE AGENCIA, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, CORPORACIONES PÚBLICAS Y DEMÁS INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN ENMENDADA.

RE: ACLARACIÓN SOBRE CARTA CIRCULAR NÚM. 2022-002 EMITDA POR LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO.

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se adopta de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 7(n) y (r) de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”.

II. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular aplicarán a todas las entidades gubernamentales que en virtud de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, se encuentran bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General (OIG).

III. PROPÓSITO

Esta Carta Circular se emite para clarificar el alcance de las disposiciones contenidas en la Carta Circular Núm. 2022-002, sobre *Comités de Auditoría Interna en Juntas y Cuerpos Directivos de las Entidades Públicas*; particularmente aclarar la composición de los miembros de tales comités.

IV. DISPOSICIÓN

Con la aprobación de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, se da paso a la creación de la OIG con el propósito de promover prácticas de sana administración pública, controles internos efectivos y evitar actividades irregulares, ilegales o fraudulentas en las entidades bajo su jurisdicción.

PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733

A tenor con esta política pública la OIG establece y promulga estándares, normas y procedimientos para guiar a las entidades en el establecimiento de controles internos y cumplimiento de prácticas de sana administración.¹ Como resultado de tal facultad, fue publicada por la OIG, la Carta Circular Núm. 2022-002; con el propósito de clarificar las funciones de los comités de auditoría interna en las Juntas y Cuerpos Directivos.

A esos efectos, se impartieron instrucciones sobre la funcionalidad de los comités de auditoría interna de las **entidades gubernamentales que mantienen juntas o cuerpos directivos en su estructura organizacional**. Se explicó que, independientemente de la transferencia de las unidades de auditoría interna y del personal que realizara funciones relacionadas a la OIG, **la responsabilidad de las juntas o cuerpos directivos permaneció inalterada**. Por lo que se enfatizó en preservar la permanencia de los comités de auditoría interna o en la alternativa efectuar su inmediata reinstalación o creación.

Ante tales circunstancias, se aclara que la Carta Circular Núm. 2022-002 va dirigida a **las entidades gubernamentales que dentro de su estructura organizacional mantienen juntas o cuerpos directivos cuya autoridad es superior a la del(la) director(a) o jefe(a) máximo(a) de la agencia.**

Además, tal **como expresa la Carta Circular Núm. 2022-022, tal comité estará compuesto de tres (3) personas que, a su vez, formarán parte de la junta o cuerpo directivo.** Por lo que, solo las personas que formen parte de la junta o cuerpo directivo como miembros en propiedad podrán pertenecer a dicho comité.

Resaltamos nuevamente, que los miembros del Comité de Auditoría no podrán ser parte de la gerencia en la entidad. Tampoco podrán ser contratistas, ni mantener actuaciones que constituyan algún conflicto de interés real o aparente. De otra parte, no podrán pertenecer al Comité de Auditoría empleados de carrera, ni empleados de confianza, ni personal que desempeñe funciones incompatibles al proceso de auditoría.

V. SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de la misma, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Carta Circular en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

¹ Artículo 7(v) de la Ley Núm. 15 – 2017.

VI. VIGENCIA

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2022.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General